

H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN. PRESENTES.

Con fundamento en lo establecido en el artículo IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y ejercicio de las Facultades que me concede el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, someto ante este H. Cabildo el presente:

ACUERDO NÚMERO _____

INICIATIVA DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El H. Ayuntamiento del Municipio como orden de gobierno más cercano a su población, enfrenta un reto transcendental para cumplir las demandas y sus objetivos de bienestar y desarrollo, lo que se pretende lograr conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de los habitantes, que concretamente realizará ejecutando programas y proyectos destinados a llevar a cabo las funciones y prestaciones de los servicios a su cargo, para tal fin los Municipios están sujetos al desempeño de sus finanzas y a la condicionante ingreso-gasto.

Bajo las anteriores perspectiva, existe una correlación significativa entre recursos y acciones públicas, beneficios sociales y bienestar colectivo, razón suficiente para encontrar los mecanismos necesarios que nos permitan fortalecer, en el sentido financiero a nuestro Municipio.

Además, los ingresos constituyen el soporte para que el Municipio, junto con los demás órdenes de gobierno u otras autoridades públicas coadyuvantes tengan las condiciones para atender los requerimientos que le exige el desarrollo de su función pública.

En ese orden de ideas, el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, se dirige a precisar una **política de fuente de ingresos dentro del escenario impositivo que puede recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición del marco jurídico constitucional federal y local, así como de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal al ámbito de aplicación Municipal**, en ese sentido la captación de ingreso se realiza bajo los rubros de ingresos ordinarios que son los que se capta de forma regular y lo conforman los tributarios (impuestos), no tributarios, participaciones, aportaciones y convenios y financiamientos, e Extraordinarios que son los que provienen de acontecimiento especiales.

De acuerdo al artículo 18 Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 de la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, las proyecciones de los Municipios deberán tomar como base el marco macroeconómico de los Criterios Generales de Política Económica (CGPE); asimismo, las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF). Igualmente debe considerar la Ley de Ingresos del Estado de Campeche y Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche.

Al respecto del párrafo anterior, al tratarse de un cambio de Administración Pública Federal, los documentos antes citados serán entregados para su análisis a más tardar el 15 de diciembre del presente ejercicio, conforme al Artículo 74, fracción IV, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, al momento de elaborar la presente Iniciativa no se cuenta con los CGPE, ILIF y PPEF. Bajo esta primicia, se toman como base los principales indicadores económicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), datos proporcionados y proyectados por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Campeche, a incluir en el Proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche.

Por ello los ingresos se pronostican bajo las siguientes variables:

1. Para el cálculo de los pronósticos de los Ingresos Tributarios (Impuestos) se consideran los siguientes escenarios y elementos:

Serie histórica de los ingresos 2017.

Estimado para el ejercicio 2018.

Recaudación real al mes de octubre 2018.

Estimados de meses de noviembre y diciembre de 2018.

Estimados de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2018.

El marco macroeconómico considerado en los Pre-criterios Generales de Política Económica.

Estimación del Producto Interno Bruto, del tercer trimestre julio-septiembre 2018 con incremento real de 2.6 %(fuente INEGI publicado 23/noviembre/2018).

Particularmente, para la determinación del importe de dichos ingresos que se incluyen en la en la presente Iniciativa, se toma en cuenta lo recaudado hasta el mes de octubre de 2018, en los casos que aún no se han cumplido las metas y que aún adicionando lo estimado para los meses de noviembre y diciembre de ese año, no alcanza para igualar a las metas, más cuando el hecho generador del impuesto depende de una base de contribuyentes no fija. En otras situaciones en donde la metas estan cumplidas o aún no cumplidas pero con los parametros recaudados en año 2017 o estimado en noviembre y diciembre de 2018, es posible alcanzar lo estimado para 2018, se considera lo estimado en 2018, como base para aumentar o estimar 2019.

2. Para el cálculo de los pronósticos de los Ingresos No Tributarios (derechos, productos y aprovechamientos) se consideran los siguiente escenarios y elementos:

Serie histórica de los ingresos de 2017.

Estimado para el ejercicio 2018.

Recaudación real al mes de octubre 2018.

Estimados de meses de noviembre y diciembre de 2018.

Estimados de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2018.

El marco macroeconómico considerado en los Pre-criterios Generales de Política Económica.

Estimación del Producto Interno Bruto, del tercer trimestre julio-septiembre 2018 con incremento real de 2.6%(fuente INEGI publicado 23/noviembre/2018).

Específicamente para la determinación del monto de tales ingresos a ser incluido en la presente Iniciativa, se aplicaron los siguientes criterios:

a) Derechos por la prestación de servicios. Se consideró como base lo estimado en 2018, que está correlacionado en el número de servicios que prestarán las unidades

administrativa en 2018, esto en los casos que se cumplieron las metas de ese año. En otros casos se considera lo recaudado al mes octubre de 2018.

b) Derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado, se consideró el monto estimado en el 2018, que va relacionado con lo pronosticado en el número de uso o aprovechamiento de bienes que prestarán las unidades administrativas en 2018, esto en los casos que se cumplieron las metas de ese año, ya que la mayoría de los servicios depende de la eventualidad de la necesidad del usuario de emplear el servicio. En otros casos se considera lo recaudado al mes octubre de 2018, dado el amplio margen para igual lo estimado para ese año.

c) Productos, la recaudación por este concepto proviene principalmente de ingresos que generan los bienes en arrendamientos y por enajenación, así como de los intereses financieros que generan los recursos federales y estatales durante el ejercicio fiscal, se considero como base para estimación lo considerado para el 2018, esto en los caso que se cumplieron las metas de recaudación o pronostica alcanzar con meses de noviembre y diciembre. En otros casos se considera lo recaudado al mes de octubre dado el amplio margen para igual lo estimado en 2018.

d) Aprovechamientos, se integra por los ingresos de sanciones por infracción a ley, reglamento de tránsito u otros, donativos, reintegros, en general actos que generen ingresos de recuperación de inversión, y se toma como base para estimación lo considerado para el 2018, esto en los casos que se cumplieron las metas de recaudación o pronostica alcanzar con meses de noviembre y diciembre. En otros casos se considera lo recaudado al mes de octubre dado el amplio margen para cumplir las metas.

Es importante, señalar que no todos los ingresos propios se generan bajo una base contribuyentes fija o permanente, sino depende de una eventualidad de la necesidad del usuario de requerir el servicio, bien o realización de hecho imprevisto, situación que fue tomado en cuenta para estimar preferentemente sobre la base de estimado 2018.

3. Para la estimación o previsión de las Participaciones Federales y Estatales, a fin cumplir lo relativo al balance presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas, se utilizan las cifras estimadas por concepto de las participaciones en Ingresos Federales y Estatales e Incentivos de la Coordinación Fiscal, proporcionados por la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche.

4. Para la estimación o previsión de las Aportaciones Federales y Estatales, a fin cumplir lo relativo al balance presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas, se utilizan las cifras estimadas por concepto de las Aportaciones en Ingresos Federales y Estatales, proporcionados por la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche.

5. Para el cálculo de los ingresos por Convenios Federales y Estatales, también se utilizan las cifras estimadas por el Gobierno del Estado de Campeche.

6. Incentivos Fiscales de la Coordinación Fiscal, igualmente se considera la distribución estimada por la la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y metas establecidas para la ejecución del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

7. Siguiendo las variables mencionados en los punto 1 y 2, para el cálculo de la proyección de los ingresos propios que percibirá el Municipio, se consideró también lo siguiente:

- A. Los Pre-Criterios Generales de Política Económica presentados ante el Congreso de la Unión, que estima para el año 2019, un crecimiento del Producto Interno Bruto entre 2.5% y 3.5%, **para la estimación de la finanzas públicas se utiliza la estimación de crecimiento del PIB de 3.0%**, así como una inflación de 3.0%.
- B. Los Pre-Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2019, mismos que seguramente formaran parte del Paquete Económico y Presupuesto Federal 2019, consideran el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo en 48.50 dólares por barril, y el tipo de cambio cuyo promedio anual con datos a agosto del 2018 alcanzó los \$ 18.4 (dieciocho pesos 04/100 Moneda Nacional) por dólar.
- C. Igualmente, se considera la **Estimación del Producto Interno Bruto, del tercer trimestre julio-septiembre 2018**, con series ajustadas por estacionalidad que observó un **incremento real de 2.6 %** en el trimestre en cuestión con relación al tercer trimestre de 2017. (fuente INEGI).
- D. Dado el “Decreto por el que se declaran diversas disposiciones de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo y que crea la nueva Unidad de Medida y Actualización”, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 27 de enero del 2016, vinculado con la Ley para determinar la Unidad de Medida y Actualización, por ello se toma en consideración la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente, que para este año 2019 tiene un valor diario de \$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 Moneda Nacional).
- E. La estimación de la presente iniciativa se realizó tomando como base los ingresos reales del Municipio de enero a octubre del ejercicio fiscal 2018, y escenario de estimado de cierre de los meses de noviembre y diciembre del presente año; dejando de lado los movimientos que por su naturaleza no se espera que se repitan para el año 2019.

Bajo ese contexto, tomando en cuenta que la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche, considera un escenario adverso en las participaciones federales, en la presente iniciativa **para las estimaciones de ingresos propios bajo un método aumentativo conforme a las variables señaladas en los puntos 1 y 2 de la presente exposición considero como adición el porcentaje de 2.6% equivalente al crecimiento real del Producto Interno Bruto.**

Igualmente, esta iniciativa parte del principio de responsabilidad y sustentabilidad de las finanzas públicas, en congruencia con las demandas ciudadanas y objetivos fundamentales que seguirá el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, así como del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 y seguramente será parte del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024 o documento equivalente, por ello se delinea una iniciativa de Ley de Ingresos que pretende buscar equilibrio financiero, que otorgue la posibilidad de ampliar el margen de ejecución en obras, acciones y servicios públicos, así como de potenciar recursos y solventar pasivos.

Es una necesidad y compromiso de esta Administración Municipal, ser un gobierno incluyente y cercano a la gente, de tal manera que exista corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanos;

como autoridades, buscaremos la eficiencia, eficacia, transparencia, honestidad y rendición de cuentas pero también promoveremos la exigencia en el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas.

Ser un gobierno de mayor trato directo con la población, ocasiona por inercia, a quien más se le demande la oportuna prestación de servicios, además ante el crecimiento de la población, hace menester fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda a mantener, actualizar y acrecentar la base de contribuyentes en relación con el erario fiscal 2018, y excepcionalmente incrementar los costos por servicios de agua potable, razón por la cual en la presente iniciativa de ley se destacan en cuanto a tributos municipales los siguientes:

1. Se mantiene el cobro de las contribuciones, aprovechamientos, productos y demás ingresos municipales gravados por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.
2. Se conservan en esta Ley, el cobro por espectáculos públicos, y por uso y goce de panteones, previstos en la Ley del ejercicio anterior, adicionando tributo por concepto de espectáculos o carpas con venta de bebidas alcohólicas, sustentado en los servicios a cargo del Municipio y requeridos por la ciudadanía, así como considera los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia en la aplicación de las cargas tributarias, previstos en la Ley del ejercicio anterior, además de falta de su regulación.
3. Es importante mencionar que si bien una fuente fundamental de los ingresos municipales lo integra el Impuesto Predial, de una manera responsable a fin de no menoscabar la economía de los champotoneros, se prorrogan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, a modo que no genere incrementos por tales conceptos.
4. Se conserva las tarifas por suministro servicios de agua potable, previsto en ejercicios de años anteriores.

En congruencia con todo lo anterior, los ingresos del Municipio, se estima crecerán por encima del 2.6 % con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal 2018, aunque existe un incremento en las participaciones y aportaciones estatales y federales, ante la incertidumbre de la proyección nacional el propio Estado dentro su iniciativa de ingresos plantea una situación adversa que puede provocar la disminución de dichos recursos.

El balance de ingresos por la cantidad de \$ 401,060, 948, refleja que el 58.99 por ciento de los ingresos totales corresponde a Ingresos de Libre Disposición.

En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se consideró y adjunta el clasificador por rubro de ingreso y para la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se adjuntan los anexos de Objetivos, Estrategias y metas, riesgos relevantes y medidas para afrontarlos, el formato 7a) Proyección de Ingresos y el formato 7 c) Resultado de Ingresos a la presente iniciativa de Ley.

Por ello, para el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Champotón, percibirá los ingresos provenientes de los rubros y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Proyección de Ingresos 2019

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
----------	------------------

	EN PESOS MEXICANOS (\$)
Impuestos	6,981,054
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Derechos	8,776,825
Productos	102,600
Aprovechamientos	905,595
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	365,632,582
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	18,662,292
Ingresos derivados de financiamientos	0
Total de Ingresos	401,060,948

(cuadro de difusión ciudadana)

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevee, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que en la elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Champotón para el Ejercicio Fiscal 2019 se considera fundamental, la estabilidad de la economía de los habitantes champotoneros.

3. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos estimados en la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche y el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2019, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2019.

4. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos que obtendrá el Municipio, que dará base a la formulación de su Presupuesto de Egresos, siendo éste un ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir,

conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía a los ciudadanos en la transparencia, rendición de cuentas, recaudación y el ejercicio eficaz del gasto público.

5. Que en la elaboración de esta iniciativa se tiene claro el reto de controlar el déficit histórico de la economía del municipio y los diferentes escenarios económicos, por lo que ponemos a su consideración este proyecto de ley.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el ámbito territorial del Municipio de Champotón, establece los conceptos y montos de los ingresos que recaudará y percibirá el Ayuntamiento de Champotón para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a cargo del municipio, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- Como se establece en los artículos 1, 15 y 143 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Ayuntamiento de Champotón percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, incentivos derivados de la colaboración fiscal, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas derivados de financiamientos e ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago, u otros ingresos que se establecen en esta Ley.

Los ingresos que se proyectan y estiman obtener por cada uno de los conceptos mencionados con anterioridad, así como conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que emitió el Consejo de Armonización Contable, son:

Clave	Concepto	Importe en pesos mexicanos (\$).
10	Impuestos	6,981,054
11	Impuestos sobre los ingresos	6,299
	11.1. Sobre Espectáculos Públicos	2,975
	11.2 Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	3,324
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	6,457,256
	12.1. Predial	3,897,954
	12.2. Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	1,161,494
	12.3. Sobre Adquisición de Inmuebles	1,398,834
13	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
	13.1. Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	0
14	Impuestos al Comercio Exterior	0
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16	Impuestos Ecológicos	0
17	Accesorios de Impuestos	250,226
	17.1. Recargos	250,226
	17.2. Multas	0
	17.3. Honorarios o Gastos de Ejecución	0

	17.4. Indemnización de 20% por Devolución de Cheques	0
18	Otros Impuestos	267,273
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago.	0
20	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para el Seguro Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0
30	Contribuciones de Mejoras	0
31	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
40	Derechos	8,776,825
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	113,846
	41.1. Uso, Goce, Aprovechamiento o explotación de Bienes Propiedad del Estado o de Bienes Concesionados al Estado.	0
	41.2. Uso, Goce, Aprovechamiento o explotación de Bienes Propiedad de la Federación o de Bienes Concesionados a la Federación.	0
	41.3. Concesiones	0
	41.4. Por Autorización de Rotura de Pavimento	0
	41.5. Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	113,846
42	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
43	Derechos por Prestación de Servicios	8,550,734
	43.1. Por Autorización para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas	0
	43.2. Por Servicios de Tránsito	874,474
	43.3. Por Uso de Rastro Público	157,826
	43.4. Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	1,819,641
	43.5. Por Control y Limpieza de Lotes Baldíos	0
	43.6. Por Servicio de Alumbrado Público	0
	43.7. Por Servicios en Panteones	189,810
	43.8. Por Servicios en Mercados	698,193
	43.9. Por Licencia de Construcción	480,512
	43.10. Por Licencia de Urbanización	0
	43.11. Por Licencia de Uso de Suelo	430,436
	43.12. Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	0
	43.14. Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	1,440,467
	43.15. Por Expedición de Cedula Catastral	34,698
	43.16. Por Registro de Directores Responsables de Obra	79,778
	43.17. Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	795,919
	43.18. Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	1,133,980
	43.19. Servicios de Protección Civil.	415,000

44	Otros Derechos	49,550
45	Accesorios de Derechos	62,695
	45.1. Recargos	62,695
	45.2. Multas	0
	45.3. Honorarios o gastos de Ejecución	0
	45.4. Indemnización de 20% por Devolución de Cheques	0
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
50	Productos	102,600
51	Productos	102,600
	51.1 Intereses de Cuentas Bancarias.	0
	51.1. Enajenación de Bienes Muebles del Municipio.	0
	52.2. Enajenación de Bienes Inmuebles del Municipio.	0
	51.3. Por Arrendamiento de Bienes Muebles del Municipio	0
	51.4. Por Arrendamiento de Bienes Inmuebles del Municipio.	102,600
	51.5. Utilidades de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos	0
	51.7. Otros Productos	0
52	Productos de Capital (Derogado)	0
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
60	Aprovechamientos	905,595
61	Aprovechamientos.	767,085
	61.1. Multas (Multas Municipales No Fiscales)	151,485
	61.2. Donativos o donaciones.	0
	61.3 Contratos y Concesiones	0
	61.4 Fianzas que por resolución firme se declare a favor del Municipio.	0
	62.5. Reintegros presupuestarios.	513,000
	62.6. Juegos y Sorteos.	0
	62.7. 1% sobre obras que se realicen en el Estado	0
	61.8. Otros Aprovechamientos.	102,600
62	Aprovechamientos Patrimoniales	138,510
	62.1 Enajenación de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.	0
	62.2. Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros	0
	62.3. Indemnizaciones por daños a bienes municipales	0
	62.5. Por Uso de Estacionamiento y Baños Públicos.	138,510
63	Accesorios de Aprovechamientos	0
	63.1. Recargos	0
	63.2. Honorarios o Gastos de Ejecución	0
	63.3. Indemnización de 20% por Devolución de Cheques	0
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
70	Ingresos por Ventas de Bienes, Prestaciones de Servicios y otros Ingresos.	0
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas.	0

73	Ingresos por ventas de bienes y servicios de entidades Paraestatales, y Fideicomisos No empresariales, No financieros.	0
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	0
80	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	365,632,582
81	Participaciones	199,583,700
	81.1. Participación Federal	193,928,823
	81.1.1. Fondo General Participaciones	106,113,394
	81.1.2. Fondo de Fomento Municipal	28,668,924
	81.1.3. Fondo de Fiscalización y recaudación	5,083,748
	81.1.5. Fondo de Extracción de Hidrocarburos	49,844,582
	81.1.6. Fondo de Colaboración Administrativa de Predial	4,218,175
	81.2. Participación Estatal	5,654,877
	81.2.1. Impuesto Estatal a la venta de Bebidas con Contenido Alcohólico	1,964
	81.2.2. Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares.	5,652,913
82	Aportaciones	139,642,290
	82.1. Aportación Federal	135,310,899
	82.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	79,608,438
	82.1.2 Fondo de Aportaciones para la Fortalecimiento Municipal (FORTAMUM)	55,702,461
	82.2. Aportación Estatal.	4,331,391
	82.2.1. 2% sobre nomina	3,256,685
	82.2.2. Impuesto Adicional Preservación Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	1,074,706
83	Convenios	4,000,000
	83.1. Convenio Federal	0
	83.1. 1. Programa Hábitat	0
	83.1. 2. Programa 3x1 Migrantes	0
	83.1. 3. Programa Fortalece	0
	83.1. 4. Programa Cultura del Agua	0
	83.1. 5. Programa Rescate de Espacios Públicos	0
	83.1. 6. Programa de Infraestructura Indígena PROII-CDI	0
	83.1. 7. Programa de Empleo Temporal	0
	83.1. 8. Fondo Petrolero	0
	83.1. 9. Convenio de Infraestructura Juntas y Comisaria.	4,000,000
	83.2. Convenio Estatal	0

	83.2.1. Alcoholes	0
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	15,942,278
	84.1. Multas Federales no Fiscales	0
	84.2. Zona Federal Marítimo Terrestre	100,277
	84.3. Impuesto sobre automóviles nuevos	754,730
	84.4. Impuesto Especial sobre producción y servicios	1,379,232
	84.5. Fondo de Compensación INSAN	244,577
	84.6. IEPS de Gasolina y Diesel	3,472,466
	81.7. Fondo de Devolución de ISR	9,990,996
	84.8. Otros Incentivos	0
	84.9. Accesorios de los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0
85	Fondos distintos de las aportaciones	6,464,314
	85.1. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	6,464,314
	85.2. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero)	0
90	Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones y otras ayudas	18,662,292
91	Transferencias y Asignaciones	18,662,292
	91.1. Apoyo Financiero	11,159,756
	91.2. Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarias Municipales	7,502,536
92	Transferencias al Resto del Sector Público (derogado)	0
93	Subsidios y Subvenciones	0
94	Ayudas Sociales (derogado)	0
95	Pensiones y Jubilaciones	0
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (derogado)	0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
100	Ingresos derivados de Financiamientos	0
01	Endeudamiento interno	0
02	Endeudamiento externo	0
03	Financiamiento externo	0
	Total	401,060,948

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 3.- Se declara de utilidad pública la recaudación realizada por la Tesorería de todos los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley.

I. Los lugares para la recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en esta Ley son:

- a. Las oficinas recaudadoras de la Tesorería;
- b. Las instituciones de crédito autorizadas por la Tesorería;
- c. Los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general;

- d. Las oficinas de los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal.
- e. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio tenga signado el convenio correspondiente con el Estado.

II. Todos los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal y uso corriente.

III. Se aceptarán como medio de pago:

- a. Dinero en efectivo;
- b. Transferencia electrónica de fondos, a las cuentas que las tesorería autorice, en su caso la Tesorería deberá publicar el procedimiento que realizará el contribuyente;
- c. Cheques girados contra bancos nacionales, para abono en cuenta a favor del Municipio. Cuando el importe del cheque supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), deberá ser cheque certificado o cheque de caja y;
- d. Tarjetas de crédito o de débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

IV. Las tarifas y cuotas que están expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuando sean convertidas a pesos, el resultado deberá redondearse al múltiplo de \$0.50 superior.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Artículo 4.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 5.- Los ingresos por participaciones federales y Estatales, así como los fondos de aportaciones federales y estatal, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Campeche y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 6.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 2 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del Ayuntamiento deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

En caso de existir ingreso de origen federal que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, estarán sujetos a lo

establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Champotón, son inembargables, ni podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención.

Artículo 7.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o Factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procedieren.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago.

Artículo 8.- Se prorrogan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2019.

Artículo 9.- Para lo señalado en el artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en lo referente a la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, en el Municipio de Champotón, tratándose de inmuebles que no cuenten con accesorios o instalaciones especiales, se presentará avalúo practicado por perito valuador acreditado, cuando el valor comercial de dicho inmueble sea igual o superior a 7,056 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 10.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal,

excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.13 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

Artículo 11.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 12.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 13.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado, y este a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).

El Ayuntamiento podrá autorizar y facultar a las autoridades de las juntas, agencias o comisarías municipales para el cobro de las contribuciones municipales. Dichas autorizaciones deberán prever el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

Artículo 14.- Para lo señalado en el artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en lo referente a la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, en el Municipio de Champotón, tratándose de inmuebles que no cuenten con accesorios o instalaciones especiales, se presentará avalúo practicado por perito valuador acreditado, cuando el valor comercial de dicho inmueble sea igual o superior a 7,056 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 15.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley Ingresos Respectiva, en terminos de los Dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

El H. Ayuntamiento dispone de un fideicomiso del 10% de las participaciones federales a municipios para cumplir con la amortización de la deuda publica a largo plazo.

Artículo 16.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes. Igualmente podrán otorgar exenciones o subsidios totales o parciales o que consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales de manera discrecional.

Artículo 17.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Champotón, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, éste a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 18.- Queda facultada la Tesorería H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón para emitir, cobrar y notificarlas resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 19.- En lo dispuesto en el Artículo 46, de la Ley de Hacienda de los municipios del Estado de Campeche, el impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagará por cada día que se realice el espectáculo conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	NÚMERO DE UMAS
I.- CIRCO	5
II.- TEATRO	7
III.- LUZ Y SONIDO, TARDEADAS	15
IV.- BAILES (cualquiera en su categoría)	17
V.- CORRIDA DE TOROS	20
VI.-ESPECTACULO DE BOX, LUCHA LIBRE	20
VII.-ESPECTACULO O CARPAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	20-50

Artículo 20.- Tratándose del Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles, se pagará conforme a la tasa prevista en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 21. En lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2019, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Champotón.

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2017 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2016. La Tesorería Municipal publicará en la Página de Transparencia, el monto mensual determinado.

Se consideran involucrados en la prestación del servicio conforme a la fracción II, el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad.

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

VIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá

que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 22.- Por lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Campeche, los derechos por el uso en panteones municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla y tarifa:

CONCEPTO	NÚMERO DE UMA
I. INHUMACIÓN	6
II. EXHUMACIÓN	6
III. RENTA DE BÓVEDA POR 3 AÑOS	5
IV. PRORROGA MENSUAL POR RENTA BÓVEDA.	1

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a lo establecido en artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 23.- Tratándose de los Servicios de Protección Civil, se causaran y pagará conforme a la cuota prevista en el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 24.- Tratándose de los Servicios de Agua Potable, se causaran conforme al artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y se pagará de acuerdo a las tarifas del Anexo 6.

Artículo 25.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubros de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2019, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicando en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y Reforma del 2 de enero de 2013 y 27 de septiembre de 2018.

Artículo 26.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 de la de la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en anexos de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

- Objetivos anuales, estrategias y metas (Anexo número 2).
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo número 3)

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los pre Criterios Generales de Política Económica y formatos CONAC abarcarán un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión. (Anexo número 4).
- Los resultados de las finanzas públicas, que abarcan un periodo de 1 año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin. (Anexo número 5).

Artículo 27.- La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la “Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos” en el entendido, de que estas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios.

La presente Ley se basa en la “Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos” emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero. - Para los efectos de esta Ley y demás ordenamientos fiscales, también son autoridades fiscales los Titulares de los Organismos Operadores de Agua o Director de Agua Potable y Alcantarillado de Champotón.

Cuarto. - Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, ésta Ley y Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, será el Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

Quinto. - Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2019.

Sexto. - Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores o en exceso a las que resulten conforme a los lineamientos dados en el artículo 1 de esta Ley, y la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Ayuntamiento pueda realizar los ajustes y aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

Séptimo.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Octavo.- Remítase al H. Congreso del Estado de Campeche, para el trámite legislativo correspondiente.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Champotón, Estado de Campeche; por MAYORÍA DE VOTOS, a los veintinueve días del mes de noviembre del año 2018. Mtro. Daniel Martín León Cruz, Presidente Municipal; C. Melisa Sarmiento Angulo, Primera Regidora; C. Elías Noé Baeza Ake, Segundo Regidor; C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, Tercer Regidor; C. Faustino Martínez Pérez, Cuarto Regidor; C. María de Lourdes Calderón Cabrera, Quinta Regidora; C. Salvador Lira Puente, Sexto Regidor; C. Isidora López Campos, Séptima Regidora; C. Rubén Sánchez Chable, Octavo Regidor; C. Limberth Ramón Bencomo Pérez, Síndico de Hacienda; C. Laura Eréndira Pérez Flores, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Lic. Pedro Francisco Pérez Haydar, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Mtro. Daniel Martín León Cruz.
El Presidente Del Constitucional Del H.
Ayuntamiento del Municipio de Champotón.

C.D. Pedro Francisco Pérez Haydar.
Secretario del H. Ayuntamiento

Anexo 1

Clasificación de Ingresos por Rubro y Tipo

Clave	Concepto	Importe en pesos mexicanos (\$)
1	Impuestos	6,981,054
11	Impuestos sobre los ingresos	6,299
12	Impuestos sobre el patrimonio	6,457,256
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
14	Impuestos al comercio exterior	0
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16	Impuestos Ecológicos	0
17	Accesorios de Impuestos	250,226
18	Otros Impuestos	267,273
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para el Seguro Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
30	Contribuciones de mejoras	0
31	Contribución de mejoras por obras públicas	0
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
40	Derechos	8,776,825
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	113,846
42	Derechos a los hidrocarburos (derogado)	0
43	Derechos por prestación de servicios	8,550,734
44	Otros Derechos	49,550
45	Accesorios de Derechos	62,695
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

Clave	Concepto	Importe en pesos mexicanos (\$)
50	Productos	102,600
51	Productos	102,600
52	Productos de capital (derogado)	0
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
60	Aprovechamientos	905,595
61	Aprovechamientos	767,085
62	Aprovechamientos Patrimoniales	138,510
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
70	Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	0
80	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	365,632,582
81	Participaciones	199,583,700
82	Aportaciones	139,642,290
83	Convenios	4,000,00
84	Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal	15,942,278
85	Fondos Distintos de Aportaciones	6,464,314

Clave	Concepto	Importe en pesos mexicanos (\$)
90	Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones y otras ayudas	18,662,292
91	Transferencias y Asignaciones	18,662,292
92	Transferencias al Resto del Sector Público (derogado)	0
93	Subsidios y Subvenciones	
94	Ayudas sociales (derogado)	0
95	Pensiones y Jubilaciones	0
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (derogado)	0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
00	Ingresos derivados de Financiamientos	0
01	Endeudamiento interno	0
02	Endeudamiento externo	0
03	Financiamiento interno	0
	Total	401,060,948

Anexo 2

Artículo 18, Primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Objetivo: Manejo responsable y sustentable de las finanzas para lograr un equilibrio financiero que otorgue la posibilidad de tener recursos para ampliar el margen en la prestación de servicios y potenciar recursos, para ello se administraran los recursos financieros con transparencia apegados al marco de la legalidad, y promoviendo mejorar la Hacienda Pública Municipal, mediante la eficiencia y eficacia de la recaudación de los diversos rubros de los ingresos.

Estrategias:

1. No se actualizan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.
2. Se conservan las tasas, tarifas y cuotas de las contribuciones previstas en el ejercicio fiscal anterior.
3. Actualizar periódicamente el Registro de contribuyentes.
4. Efectuar políticas recaudatorias, destacando la conservación del convenio de colaboración entre el Municipio de Champotón y la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, respecto al Impuesto predial.
5. Cobro de rezagos.
6. Fiscalización/verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Metas: Se pretende generar un incremento de la recaudación de los ingresos propios a efecto tener una hacienda pública equilibrada y sana, que permita mejorar la liquidez y el dar cumplimiento a las necesidades de la administración pública tanto en servicios públicos y necesidades operativas de funcionalidad del ente público, incluyendo pasivos.

Anexo 3

Artículo 18, fracción II Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Riesgos relevantes:

1. Disminución de los Ingresos Federales Participables, así como las Participación Estatal (Ramo 28), que es la principal fuente de ingresos de libre disposición del Municipio.
2. Una reducción en la recaudación del impuesto predial y agua por incremento en la omisión por parte de los contribuyentes.
2. Ocurrencia de fenómenos hidrometeoro lógicos u otro tipo de contingencia natural o social que afecte a la población y la infraestructura pública municipal.
3. Fenómenos sociales o económicos atípicos que afecten la recaudación municipal.
4. Pasivos contingentes que provienen de créditos fiscales al Servicio de Administración Tributaria y demandas laborales en ejecución sentencias firmes y de juicios en trámite, así como devoluciones de pagos de derechos de alumbrados públicos.

Medidas para enfrentarlos:

1. Vigilar la evolución de los ingresos participables, y en caso tomar las medidas que se consideren necesarias e indica la Ley de Disciplina Financiera.
2. Creación de reservas bancarias.
3. Mejorar la recaudación de predial y agua.

4. Fondo para de contingencia municipal, para realizar acciones preventivas o atender las población afectada y daños ocasionados a la infraestructura pública municipal por desastres naturales u otras emergencias de tipo social económica o financiera del municipio.
5. Celebración de convenios de pago en sentencias firmes de tal manera que no se menoscabe la hacienda municipal.
6. Mantener una política de reserva de no contratación de empréstitos, salvo sea necesario.

Anexo 4

En cumplimiento del artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se anexa la Proyección de los ingresos por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión (2019), mismo que al momento de elaborarse la proyección para la iniciativa de Ley ingresos no se cuenta con Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019, por consiguiente los datos para efectos de la estimación de la finanzas públicas es la **estimación del Producto Interno Bruto, del tercer trimestre julio-septiembre 2018 con incremento real de 2.6 %**(fuente INEGI publicado 23/noviembre/2018).

Municipio de Champotón Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	236,623,443	242,774,650	0	0		
A. Impuestos	6,981,054	7,162,561	0	0		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0		
D. Derechos	8,776,825	9,004,022	0	0		
E. Productos	102,600	105,267	0	0		
F. Aprovechamientos	905,595	929,140	0	0		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaciones de Servicios	0	0	0	0		
H. Participaciones	199,583,700	204,772,876	0	0		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	15,942,278	16,356,777	0	0		
J. Transferencias y asignaciones	0	0	0	0		
K. Convenios	0	0	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4,331,391	4,444,007	0	0		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	164,437,505	168,712,879	0	0		
A. Aportaciones	135,310,899	138,828,982	0	0		
B. Convenios	4,000,000	4,104,000	0	0		

C. Fondos Distintos de Aportaciones	6,464,314	6,632,386	0	0		
D. Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	18,662,292	19,147,511	0	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0		
		0	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0		
		0	0	0		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	401,060,948	411,488,511				
		0	0	0		
Datos Informativos		0	0	0		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0		

Anexo 5

Artículo 18, fracción III la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los resultados de las finanzas públicas por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

Municipio de Champotón						
Resultados de Ingresos – LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 ¹ (c)	Año 4 ¹ (c)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	Año 2017 ¹ (c)	Año del Ejercicio Vigente (2018) ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					182,203,105	272,443,080
A. Impuestos					9,746,184	16,022,381
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0	0
C. Contribuciones de Mejoras					632,398	17,418
D. Derechos					10,801,752	13,765,901
E. Productos					106,760	133,716

F. Aprovechamientos					15,813,567	14,281,351
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaciones de Servicios					0	0
H. Participaciones					144,228,828	227,322,020
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					873,616	900,293
J. Transferencias y Asignaciones					0	0
K. Convenios					0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					0	0
2.Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)					178,528,906	202,074,864
A. Aportaciones					116,616,242	161,983,855
B. Convenios					18,743,036	12,488,018
C. Fondos Distintos de Aportaciones					0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					43,169,628	27,602,991
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					0	
3.Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					0	0
4.Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					360,732,011	474,517,944
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					0	0

Anexo 6

TARIFAS POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

USO DOMESTICO (BASE CUOTA FIJA)

TIPO DE USUARIO	TARIFA ACTUAL 2019
DOMESTICO ALTA	\$ 20.00
DOMESTICO MEDIA	\$ 20.00
DOMESTICO BAJO	\$ 20.00

DOMESTICO ALTA INCLUYE: PUENTE VIEJO, LAS MERCEDES, CENTRO, CONCEPCION DURAN, CHEMPEC, GUADALUPE VICTORIA, LAURELES, ULISES SANSORES, PEDREGAL, VENUSTIANO CARRANZA, LAS CAROLINAS, ISSSTE, LA PLAYA, AVENIDA, PLANCHAC, MALECON.

DOMESTICO MEDIO INCLUYE: PARAISO, INFONAVIT ESPERANZA, INFONAVIT MIRAFLORES, INFONAVIT MOCOUIHOU, POZO MONTE, GUADALUPE, CENTENARIO, LAS PALOMAS, CARDENAL, TAJONAL, ASERRADERO, FLAMBOYANES, LA CRUZ, CAÑAVERAL, MANGUITOS, SANTA CRUZ, LAS BRISAS, NUEVA JERUSALEN, LAZARO CARDENAS, ARENAL, CUAUHTEMOC CARDENAS.

DOMESTICO BAJO INCLUYE: COCAL, LA ZANJA, HUANAL, CRISTOBAL COLON, NUEVA ESPERANZA, ARROCERA, MIRADOR I, MIRADOR II, LINDAVISTA, BELLAVISTA, TIERRA Y LIBERTAD.

USO COMERCIAL (BASE CUOTA FIJA)

TIPO DE USUARIO	TARIFA ACTUAL 2019
COMERCIAL SECO	\$ 50.00
COMERCIAL HUMEDO	\$ 500.00

COMERCIAL SECO INCLUYE: TENDEJONES, BODEGAS, FERRETERIAS, TALLERES, FARMACIAS, CONSULTORIOS MEDICOS, DESPACHOS, PEQUEÑOS COMERCIOS, ETC.

COMERCIAL HUMEDO INCLUYE: RESTAURANTES, TIENDAS DEPARTAMENTALES, BARES, SALA DE FIESTAS, TORTILLERIAS, HOTELES, ETC.

USO INDUSTRIAL (BASE CUOTA FIJA)

TIPO DE USUARIO	TARIFA ACTUAL 2019
INDUSTRIAL	\$ 1000.00

INDUSTRIALES INCLUYE: PURIFICADORAS, FABRICAS DE HIELO, LAVANDERIAS, LAVADEROS DE AUTOS, HOTELES Y SUPERMERCADOS.

TARIFAS DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO

TIPO DE SERVICIO	TARIFA ACTUAL 2019
DOMESTICO	\$ 400.00
COMERCIAL	\$ 750.00
INDUSTRIAL	\$ 1000.00

TARIFAS Y CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

TIPO DE SERVICIO	TARIFA ACTUAL 2019
FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA (FRACCIONAMIENTOS)	2.00 VECES UMA
EXPEDICION DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR EL PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE	2.00 VECES UMA
EXPEDICION DE CONSTANCIA DE NO SERVICIO	2.00 VECES UMA
CAMBIO DE NOMBRE DE USUARIO	1 VECES UMA
CAMBIO DE TOMA DE AGUA A DIAMETRO MAYOR 1.- TOMA DE ¾ PULGADA 2.- TOMA DE 1 PULGADA 3.- MAYO DE UNA PULGADA	\$ 1350.00 \$ 1800.00 \$ COSTO SEGÚN EL PROYECTO
CANCELACION DE CONTRATO Y/O BAJA TEMPRAL DE SERVICIO	REGULARIZACION DEL ADEUDO

U.M.A.- Unidad de Medida y Actualización.

Se deja establecido que a las personas que se encuentran inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM antes INSEN), así como a jubilados y pensionados federales, estatales y municipales, previa presentación de la Credencial Oficial, se les aplicara un descuento del 50% en el pago de servicio de consumo de agua doméstico, únicamente por el año fiscal que se esté cursando y por un solo predio que corresponda al que habita.

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas



EL QUE SUSCRIBE, DR. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 21 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPOTÓN; 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPOTÓN, CERTIFICA QUE: ---

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **29 DE NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

SE DA LECTURA AL OFICIO MC/TES/1221/2018, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018, SIGNADO POR EL TESORERO MUNICIPAL, C.P. LUIS ANTONIO CATILLO CANUL, MEDIANTE EL CUAL ENVIA LA INICIATIVA RELATIVA A **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**. DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO ESTE PUNTO FUE **APROBADO POR MAYORIA** DE VOTOS DE LOS CABILDANTES, PARA SU ENVIO AL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

CERTIFICO: -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **797 (012)** DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A **29 DE NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

CD. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR